

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00378  
Demandante: Luis Eduardo Navarro  
Demandado: Fabián Lloreda Castaño y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6464

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NOMBRAR** a la Dra. CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE en calidad de perito evaluador de bienes inmuebles tomada de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la Carrera 49 No. 11 A-30, teléfonos 5537023 – 311 7616334, a quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma De \$ 150.000= los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 29 de hoy 16 DIC 2016<sup>se</sup>  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00554  
Demandante: Carlos Enrique Toro  
Demandado: Claudia Ximena Quintero y otros  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de Sustanciación: 6463

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 4191 del 22 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo –Reparto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. De igual manera corregir el Despacho Comisorio No. 06-123. Reprodúzcase por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 217 de hoy 16 DIC 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2007-00254  
Demandante: Elia Veida Zuluaga  
Demandado: Mariana Angulo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de Sustanciación: 6477

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-119119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2010-00961  
Demandante: Nancy Espinosa Salcedo  
Demandado: Hernando Moncayo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6461

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Auxiliar de la Justicia señor RODRIGO VELASCO ESCOBAR en calidad de secuestre, a fin de que rinda informe de su gestión sobre los bienes muebles dejados bajo su custodia y administración dentro del proceso de la referencia. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 27 de hoy 16 DIC 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00126  
Demandante: Carlos Sierra Villamil  
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6467

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.-**OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin que dejen a disposición de este Despacho Judicial los títulos que se han consignado a dicho Juzgado por el Pagador de la Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia, descontados al demandado CRISTIAN CAMILO TRUJILLO JIMENEZ.

2.- **OFICIAR** al Pagador de la Policía Nacional –Bogotá, a fin de informarle que los dineros que se le sigan descontando al señor CRISTIAN CAMILO TRUJILLO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.932.713, los consigne a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario, toda vez que quien profirió la medida fue el Juzgado 46 Civil Municipal de Descongestión, el cual se encuentra suprimido y en cumplimiento a los acuerdos No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso fue enviado a este Recinto Judicial.

3.- En cuanto al pago de los títulos se le pone de conocimiento al apoderado que una vez se realice la conversión de los depósitos Judiciales por el Juzgado Primero Civil Municipal se procederá a dar cumplimiento a su solicitud.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 29 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01159  
Demandante: Bancoomeva  
Demandado: Jorge Andrés Rojas Salazar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6466

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el auto interlocutorio No. 2939 del 21 de noviembre de 2016, en el sentido de aclarar que la terminación del proceso se da por actualización de las cuotas en mora hasta el 5 de septiembre de 2016. Elabórense los oficios de desembargo con la corrección.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-1990-02303  
Demandante: Banco Comercial Antioqueño  
Demandado: Otoniel Milán Arana  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6468

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1772 del 7 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01204  
Demandante: Liliana Maritza Enríquez Portilla. Vs Iván Serna Montoya.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3099

La parte demandante también adjudicataria solicita se expida Despacho Comisorio para que se realice la entrega del bien inmueble rematado, el Juzgado viendo precedente lo anterior.

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** la entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-501207 rematado y adjudicado a la cesionaria LILIANA MARITZA ENRIQUEZ PORTILLA con c.c.30.722.536, el cual está ubicado en la calle 59 y 62 No. 8-100 Apto 12-301 Unidad Residencial Marco Fidel Suarez Cra. 8 de Cali.

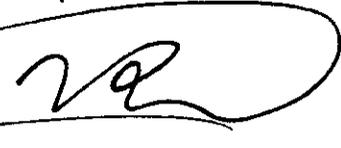
2.- **SE COMISIONA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble descrito en el numeral que antecede, asimismo se le faculta a la comisionada para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Por Secretaria librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

3.- **AGREGAR** para ser tenidos en cuenta los gastos los gastos por concepto de administración y pago de impuestos predial del bien objeto del proceso.

4.- Por Secretaría actualícese la liquidación de **costas** procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy 11 de DIC 2016, de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2010-00009  
Demandante: Banco AV. Villas S.A.  
Demandado: Rey Reyson Ruíz Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6474

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, los Certificados Catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-687795 y 370-691787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 27 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00880  
Demandante: Lorenzo Cuellar Torres  
Demandado: Ismael Nieto Zapata  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6475

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI** para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados como contratista del Municipio de Cali, al demandado ISMAEL NIETO ZAPATA, identificado con CC. No. 16.722.895. Certificar la fecha que se está depositando el valor descontado enviando copias de las consignaciones realizadas a la cuenta de este Juzgado. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 681 numeral 10° del C. de P. C., modificado por el Art. 67 de la Ley 794 de 2003).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 219 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00148  
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs Esther Emilia Aguilera de Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3113

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
Maria del Mar Bergüen Paz  
SECRETARIA

176 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00345  
Demandante: BBVA Colombia. Vs Carlos Guillermo López Soto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3133

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 82-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00312  
Demandante: Bancolombia. Vs Sociedad Gaviria Jaramillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3134

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 106 del presente cuaderno, allegada por el apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que la misma no tiene en cuenta el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogación parcial de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Banguén Paz  
SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-01288  
Demandante: Luz Elena Pino  
Demandado: Mary Clemencia Cujar Orozco y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6469

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-**AGREGAR** sin consideración alguna el escrito anterior, toda vez que la misma solicitud la ha realizado en reiteradas ocasiones, además se le pone de presente que una vez aprobadas las costas y la liquidación del crédito los trámites posteriores deben ser solicitados por las partes.

2.- Por lo anterior, se recomienda a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación para el trámite de otros expedientes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 207 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00236  
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Elsa Mesias Arco.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3116

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 72-73 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy 16 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

~~Juzgado de Ejecución~~  
Civiles Municipales  
Mano del Mariborgüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00553  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs luz Elena  
Rebllon M.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 3117

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 88-89 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Páez  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2003-00102  
Demandante: Héctor Humberto Guerra Suárez  
Demandado: Oscar Ricardo Florez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6465

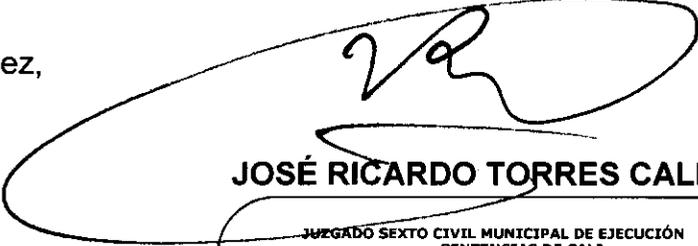
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 5251 del 4 de diciembre de 2014, en el cual se declaró improcedente su solicitud.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior, ...  
Civiles Municipales  
Morán del Mar Ibarquén Paz  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2009-01216  
Demandante: Colombiana de Comercio S.A. Corbeta  
Demandado: Otoniel Caicedo Martínez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de Sustanciación: 6478

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y consten los escritos anteriores, en los cuales se requirió al Centro de Conciliación de Justicia Alternativa a fin que den respuesta de la prueba de oficio decretada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 008-2014-00291  
Demandante: C.R. Santa Catalina III Etapa  
Demandado: Atsuko Uehara  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6470

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1782, del 15 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 217 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbuen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2016-00319  
Demandante: Conju, Resi, Cañaverales V. Vs Luz Marina Valdez  
Castro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 6456

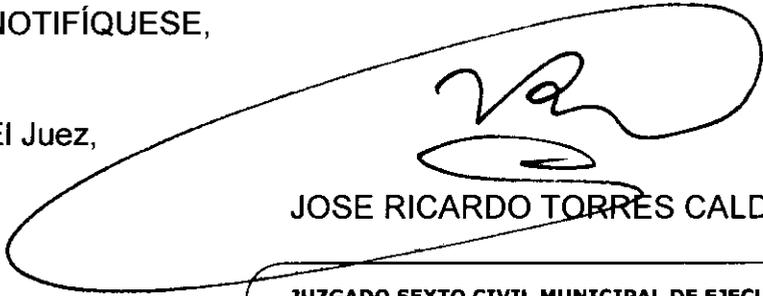
Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de esta ciudad, a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-502058 de propiedad de la demandada LUZ MARINA VALDEZ CASTRO con c.c. 31.899.916.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2016-00319  
Demandante: Conju, Resi, Cañaverales V. Vs Luz Marina Valdez Castro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3122

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 37-39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de 16 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibatúen Paz  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00187  
Demandante: C.R. Chambery  
Demandado: Oscar Duverney Duque Pineda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6489

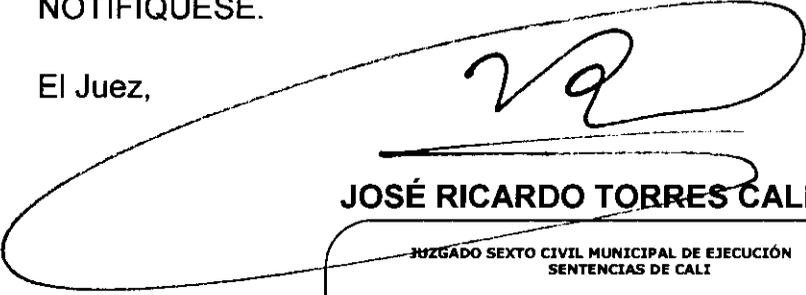
En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00187  
Demandante: C.R. Chambery  
Demandado: Oscar Duverney Duque Pineda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6472

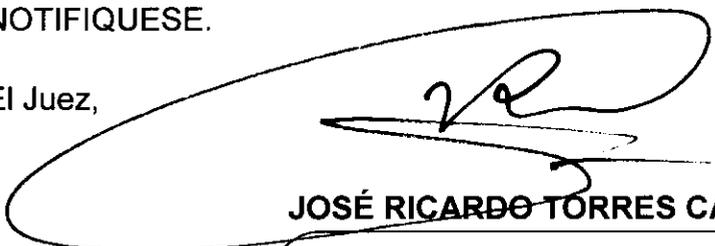
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que el perito nombrado no se posesionó, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NOMBRAR** al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, en calidad de perito evaluador de bienes inmuebles tomado de la lista de auxiliares de la justicia quien se ubica en la Carrera 4 No. 14-50, teléfonos 8851783 – 315 3651375, a quien se le comunicará su nombramiento por secretaria mediante telegrama, (Art. 49 del C.G.P.) advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para tomar posesión y 10 más para rendir su experticia, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma de **\$100.000**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00312  
Demandante: Teresa Pineda  
Demandado: Leónidas Tamayo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de Sustanciación: 6471

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI de la ciudad de Palmira- Valle, para que a costa de la parte demandante expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-26882, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con predio número 76520010204170043000, propiedad de LEONIDAS TAMAYO OCORÓ identificado con cédula No. 14.958.857.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 20 de hoy 16 DIC 2016  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2016-00047  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Iván Darío Rios González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3120

En atención a la solicitud de decomiso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la medida de embargo fue efectiva, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas HYL 760, clase automóvil, modelo 2015, de propiedad del demandado Iván Darío Rios González identificado con C.C 79.912.731. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y a la Policía Metropolitana Sección Automotores de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2016-00047  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Iván Darío Ríos González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3119

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

SECRETARÍA 16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00547  
Demandante: Banco Corbanca Colombia. Vs María Irena Alava Pasinga.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3098

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial del ejecutante, quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y que la partes renunciaron a los términos.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

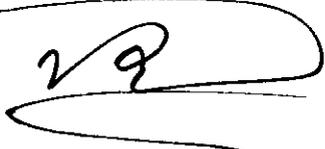
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para que sean entregados al interesado inmediatamente, como quiera que las partes renunciaron a términos notificación y ejecutoria (art. 119 C.G.P.).

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA 16 DIC 2016  
Mano del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2016-00092  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Alessandro Crispino Barragan.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3114

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal del ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

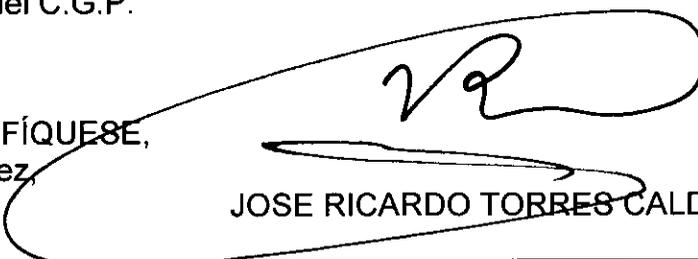
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada,

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy de de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquín SECRETARÍA  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00133  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: Juan Carlos Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6476

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

En atención a la petición que formula el Representante legal de la entidad demandante concerniente al levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio No. 1347 del 21 de junio de 2016 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, el Representante legal de la entidad demandante solicita se ordene a la Secretaría del Despacho y a expensas de la actora se tramiten los oficios de desembargo con su respectivo registro ante la autoridad competente.

De otro lado, y como quiera que el peticionario invocó el art. 132 del C.P.C. hoy art. 125 del C.G del Proceso, el cual reza: *“Remisión de expedientes, oficios y despachos”*, con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice *“La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

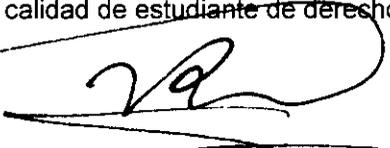
**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** que por la Secretaría y a costa de la parte interesada se disponga tramitar los oficios de desembargo ante la entidad correspondiente, conforme a lo establecido en el art. 125 del C.G del Proceso.

2.- **NO ACCEDER** a dar trámite al derecho de petición debido que quien lo presenta no hace parte del proceso ni acredita la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI 16 DIC 2016

En Estado No. 217 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
MARIA DEL MAR TORRES PAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00029  
Demandante: Centro Comercial Chipichape. Vs Metro Express de Colombia S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 6492

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costa efectuada por Secretaría, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de costas a folio 72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy 14 de DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA  
Cristina María Paz  
María del Valle Argüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01245-00  
Demandante: Maria del Carmen Salazar  
Demandado: Leydi Johana Londoño Estrada y Jose Fabian Giraldo Alvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6486

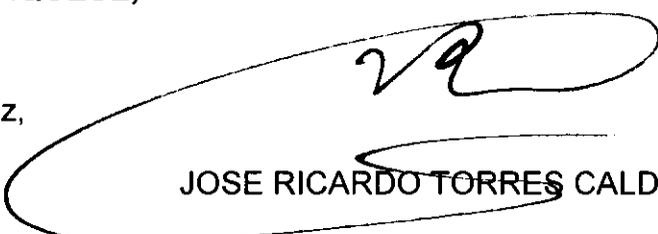
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-142395 correspondiente al apartamento por el valor de **\$241.243.500.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de, se notifica a las partes el auto anterior.

16 DIC 2016  
Juzgado de Ejecución  
Civil  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00331-00  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia  
Demandado: Deyanira Sanchez Gutierrez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Sustanciación: 6485

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo del vehículo de placa CQJ-319, por valor de \$12.200.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

Ejecutoriado lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de, se notifica a las partes el auto anterior.

17 6 DIC 2016  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maga del Mar, Ibaguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00903  
Demandante: Bancolombia. Vs Ferrería Servicasa Cali Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3110

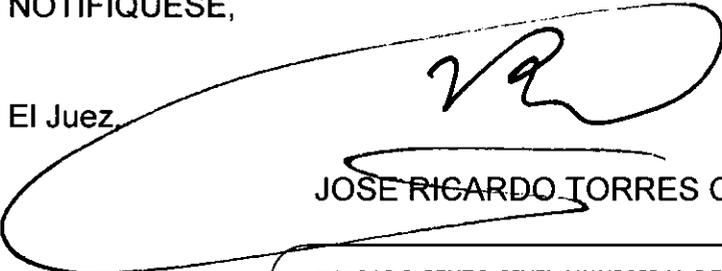
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 98 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado por la parte actora a la Dra. CARMÍÑA GONZALEZ REYES.
- 3.- **REQUERIR** al ejecutante a fin de que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial o ratificar a la apoderada judicial que inicio la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy 16 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00395  
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Vs  
Jesús Hernando Gómez López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3107

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

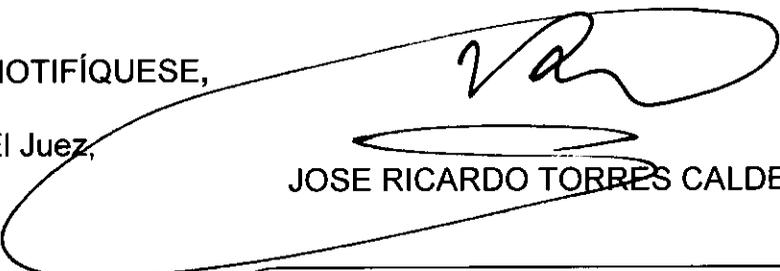
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$1.575.259</b>
Intereses moratorios 15/02/2015 al 30/11/2016	<b>\$751.693.18</b>
Sanción	<b>\$315.051.8</b>
<b>Total</b>	<b>\$2.642.003.98</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$2.642.003.98** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 217 de hoy 16 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00669  
Demandante: Luz Ángela Palacios G. Vs Roberto Cabañas González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3109

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$30.950.000</b>
Intereses moratorios 12/02/2014 al 30/11/2016	<b>\$22.822.872.25</b>
<b>Total</b>	<b>\$53.772.872.25</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$53.772.872.25** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 219 de hoy 16 de DIC 2016  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00456  
Demandante: Optimnal Libranzas S.A.S. Vs Blanca Aurora Rodríguez  
y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3108

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que  
antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 42 del presente cuaderno, de  
conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

SECRETARÍA

16 DIC 2016

Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00367  
Demandante: Banco Colpatría. Vs Leidi Tatiana Quintero Ruiz y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3102

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 133 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **APROBAR** el avalúo comercial visible a folios 128-131 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 219 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARÍA

14 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00558  
Demandante: RF ENCORE S.A.S. (cesionaria) Vs Rosa Lozada Panche.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3101

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

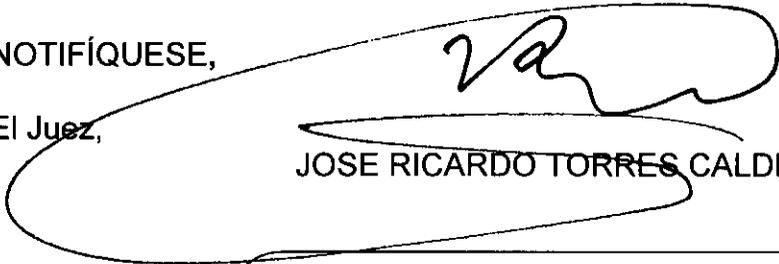
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$42.094.345.57</b>
Intereses moratorios 25/06/2013 al 30/11/2016	<b>\$38.091.912.78</b>
<b>Total</b>	<b>\$80.186.258.35</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$80.186.258.35** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 219 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 16 DIC 2016  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00479  
Demandante: Condominio San Francisco. Vs Lorenzo Escobar Osorio.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3104

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 42-46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00097  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez D. Vs María Fernando Lozano f.  
y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3105

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 61-62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquín  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00051  
Demandante: Jorge Alberto Sánchez. Vs Robeyro Daza.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3125

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 18 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
" Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2009-00704  
Demandante: julia Quintero Osorio (cesionaria). Vs Claudia Patricia Restrepo Bolaños.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3103

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 62-63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2008-00791  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Liliana Tobo Fernández.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustentación: 6459

En atención al escrito que antecede, el Juzgado advierte al memorialista que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., dispone que las partes deberán presentar la liquidación de crédito y su actualización, concerniéndole solamente al Juzgado su revisión, así las cosas

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 219 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARÍA, 16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01188  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Simon Payan Moreno.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3124

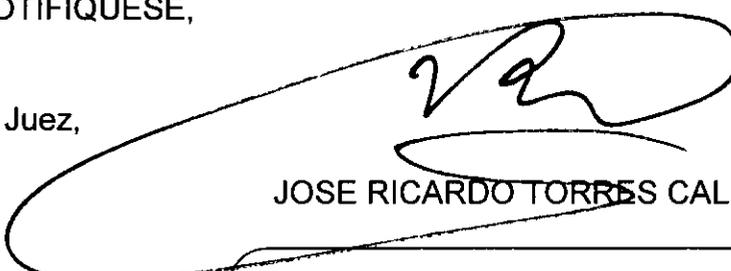
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy 16 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2016-00244  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Alcira Ariza López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3121

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

SECRETARÍA

17 6 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00948  
Demandante: Caja Coop. Petrolera Coopetrol. Vs Natalia Idaly Zambrano y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3126

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 103-104 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2008-00564  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs José Ignacio Urrea Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustentación: 6460

En atención al escrito que antecede, el Juzgado advierte al memorialista que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., dispone que las partes deberán presentar la liquidación de crédito y su actualización, concerniéndole solamente al Juzgado su revisión, así las cosas

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales

Maria del Mar Borghen Paz  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2009-01165  
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva  
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6462

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** por improcedente la solicitud de la apoderada del demandante toda vez que no es de competencia del Despacho ordenar en un proceso de cobro coactivo que se levante la medida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 217 de hoy 16 DIC 2016 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00797  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Juan Fernando Arias Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6460

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** por improcedente lo solicitado por el peticionario.

NOTIFIQUESE.

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 219 de hoy 16 DIC 2016 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00851  
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S. Vs Tafurt Díaz Darnelly y  
Coop Copmupal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3129

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00593  
Demandante: Si S.A. Vs Gloria Elena Tabares.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3130

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
SECRETARIA 16 DIC 2016  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00454  
Demandante: Gases de Occidente S.A. Vs Marvin Gutiérrez Otero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3135

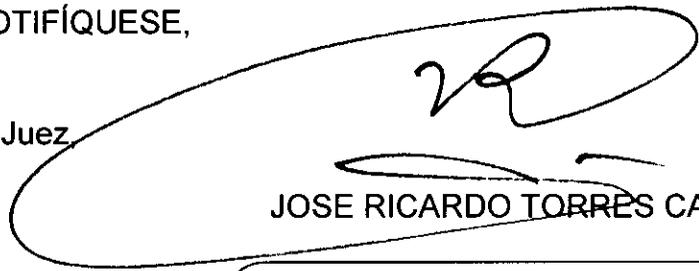
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 36 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00295  
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Diana Lourdes Caicedo G.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3136

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 36-37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 219 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO DE EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbúren SECRETARÍA  
SECRETARÍA

10 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00792  
Demandante: Coopser Colombia. Vs Karen Luciani Linero M.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3131

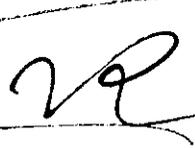
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

16 DIC 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00461  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Carmen Naranjo Cabrera S. y  
Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustentación: 6457

En atención al escrito que antecede, el Juzgado advierte al memorialista que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., dispone que las partes deberán presentar la liquidación de crédito y su actualización, concerniéndole solamente al Juzgado su revisión, así las cosas

RESUELVE

**ABSTENERSE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA  
SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00009  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Lisimaco Gutiérrez Tirado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustentación: 6458

En atención al escrito que antecede, el Juzgado advierte al memorialista que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., dispone que las partes deberán presentar la liquidación de crédito y su actualización, concerniéndole solamente al Juzgado su revisión, así las cosas

RESUELVE

**ABSTENERSE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA 16 DIC 2016  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2016-00270  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Fernán Valencia Álvarez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3127

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

SECRETARIA 16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2009-00160  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Luis Ernesto Rendón Morales.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustentación: 6458

En atención al escrito que antecede, el Juzgado advierte al memorialista que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., dispone que las partes deberán presentar la liquidación de crédito y su actualización, concerniéndole solamente al Juzgado su revisión, así las cosas

RESUELVE

**ABSTENERSE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Marta Lili Van Marquén Paz  
SECRETARIA  
16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-01040  
Demandante: Andrés Lucumi Popo. Vs Delia Esperanza Sánchez U.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3128

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 67-68 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
María del Mar Burbules Paz  
SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00310  
Demandante: Banco de Occidente. Vs IDGAM Logística Integral de  
Sociedad Int.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3111

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que  
antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 66 del presente cuaderno, de  
conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
Maria del Mar Torres  
SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00641  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia. Vs Jhon Jairo González Posada.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3118

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Mano del Mar Ibargüen Paz

SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-00661  
Demandante: Jorge Hernán Tejada y otros Vs María Mercedes Cano.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3112

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$3.500.000.</b>
Intereses moratorios 25/06/2008 al 30/11/2016	<b>\$7.543.044.79</b>
<b>Total</b>	<b>\$11.043.044.79</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$11.043.044.79** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00370  
Demandante: Coogenesis. Vs María Fabiola Escue.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3115

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 22-23 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA, 16 DIC 2016  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-01086  
Demandante: Adriana del Pilar Vs John Alexander Ocampo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3132

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

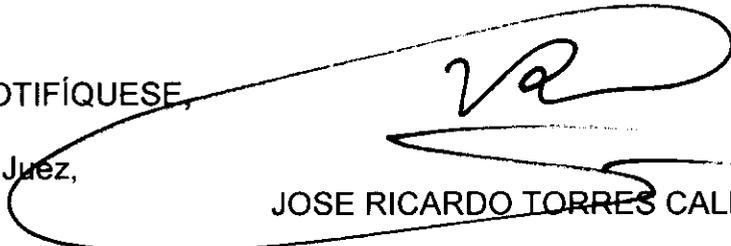
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$17.000.000</b>
Intereses de plazo 02/03/2013 al 02/10/2013	<b>\$2.062.005.56</b>
Intereses moratorios 03/10/2013 al 30/11/2016	<b>\$14.136.459.62</b>
<b>Total</b>	<b>\$33.198.465.18</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$33.198.465.18** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iborgüen Paz  
SECRETARIA SECRETARIA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-00908-00  
Demandante: Banco Caja Social.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandado: Gloria Nayibell Anquiz y Otro.  
Auto Interlocutorio: 3137

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 22 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 370-66076 ubicado en la carrera 24 calle 42 Barrio Asturias y Carrera 24 No. 42-32 casa de habitación de dos plantas barrio Asturias de Cali, el cual fue adquirido por los demandados Gloria Nayibell Anquiz Valencia y Jhon Jairo Gaviria Loaiza mediante compraventa con escritura pública 2704 del 04-07-2007 de la Notaría 11 del Círculo de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$63.200.000)**, a la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. – COBISERCO S.A.S. con Nit. 805021439-1, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, el representante de la adjudicataria consigno el excedente del saldo del valor ofertado en la diligencia de remate y el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 22 de noviembre 2016, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 370-66076 ubicado en la carrera 24 calle 42 Barrio Asturias

y Carrera 24 No. 42-32 casa de habitación de dos plantas barrio Asturias de Cali, el cual fue adquirido por los demandados Gloria Nayibell Anquiz Valencia y Jhon Jairo Gaviria Loaiza mediante compraventa con escritura pública 2704 del 04-07-2007 de la Notaría 11 del Círculo de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$63.200.000)**, a la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. – COBISERCO S.A.S. con Nit. 805021439-1.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 11 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2704 del 04-07-2007 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-66076.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **PREVIO** a la entrega del producto del remate, se requiere a la parte interesada, para que informe la fecha de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso o presente la solicitud correspondiente para tal acto.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.160.000.00 (Ley 11/1987).
8. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del valor del remate ofertado, por la suma de \$26.963.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra  
SECRETARÍA

16 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00274

Demandante: Jorge Eduardo Garcés Restrepo. Vs Humberto Padilla Polania  
y otros.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 3138

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 02 de diciembre de 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del 50% del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-124317 ubicado en el Lote 3 manzana 40, carrera 1-A-3 Calle 71B hoy, Calle 71B No. 1A3-75 de Cali-Valle, el cual fue adquirido por los demandados HUMBERTO PADILLA POLANIA, LUZ DAY PADILLA POLANIA Y WILDERT PADILLA POLANIA mediante escritura pública 5972 del 20-12-1990 de la Notaría 12 del Circulo de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$54.965.160)**, a favor de la ejecutante (cesionario) JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO con c.c. 14.964.280, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

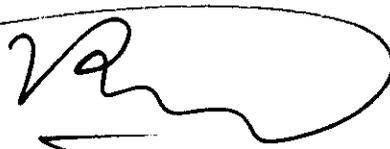
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 02 de diciembre de 2016, del 50% del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-124317 ubicado en el Lote 3 manzana 40, carrera 1-A-3 Calle 71B hoy, Calle 71B No. 1A3-75 de Cali-Valle, el cual fue adquirido por los demandados HUMBERTO PADILLA POLANIA, LUZ DAY PADILLA POLANIA Y

WILDERT PADILLA POLANIA mediante escritura pública 5972 del 20-12-1990 de la Notaría 12 del Circulo de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$54.965.160)** a favor de la ejecutante (cesionario) JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO con c.c. 14.964.280.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 21 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 662 del 22-02-2007 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-124317.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **PREVIO** a la entrega del producto del remate, se requiere a la parte interesada, para que informe la fecha de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso o presente la solicitud correspondiente para tal acto.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.748.300 (Ley 11/1987).
8. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte la liquidación de la obligación o el escrito que trata el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén  
SECRETARÍA

16 DIC 2016